

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)**

Sentencia	031 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2021-00274-00
Proceso	Nro. 031 de 2023
Audiencia	Nro. 031 de 2023
Demandante	Nelly Estela Torres Torres
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Fabio Hernando Arroyave Torres
Tema	Unión Marital de Hecho

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Nelly Estela Torres Torres
C.C.	43.534.114

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Héctor Hernán Álvarez Cossío
C.C.	70.118.900
T.P.	265.047 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	Rodolfo Osbaldo Arroyave Vásquez
C.C.	71.379.147

Calidad:	Demandado
Nombre:	Santiago Arroyave Vásquez
C.C.	8.031.334

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Rodrigo Agudelo Muñoz
C.C.	70.067.262
T.P.	16.121 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Curadora Ad – Litem Herederos Indeterminados
Nombre:	Ana María Mesa Elneser
C.C.	43.628.388
T.P.	144.270 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada la genérica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR que entre **NELLY ESTELA TORRES TORRES** y el extinto **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES**, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, la cual perduro desde el día 24 de diciembre del año 2003, hasta el 5 de enero del año 2020, conforme a los lineamientos indicados en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO.- DECLARAR que con ocasión de la Unión Marital que surgió entre los antes mencionados, se conformó igualmente una sociedad patrimonial de bienes, la misma que se declara en estado de disolución, y su liquidación se hará por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los compañeros.

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, pues no se causaron.

SEXTO.- Se fija como gastos a la curadora ad – litem la suma de \$500.000, los cuales serán a cargo de la demandante, señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES**

Notifíquese la presente sentencia en **ESTRADOS**.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 10:47 de la mañana.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602af60ebd73756858c21520d929133f867b68b886cb675c6a9ff15784cf9235**

Documento generado en 06/03/2023 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>